

Constancia. Señor Juez, le informo que verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, se constata que el abogado **José Gabriel Calle Campuzano** cuenta con T.P. N° 58.219 vigente y remite los escritos de demanda y subsanación desde su correo electrónico inscrito. Al Despacho para proveer.

Andres Felipe Restrepo Suarez

O.M.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220018000

Subsanados los defectos advertidos por el Despacho en auto del pasado 06 de octubre (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 008), de conformidad con el contenido del artículo 90 del C.G.P., **el Juzgado**

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de mayor cuantía con pretensión de responsabilidad civil contractual adelantada por **Tintorería y Acabados Jean Color S.A.S.**, en contra de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

Segundo. Correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo dispuesto en los Arts. 91 y 369 del C.G.P.

Tercero. Disponer la notificación de este auto, en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o Arts. 6, inc. final, y Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Cuarto. Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado **José Gabriel Calle Campuzano**, quien se identifica con T.P. N° 58.219 del C.S. de la J., de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73 y ss. del C.G.P.

Quinto. Dado que no se encuentra pendiente la consumación de medidas de cautela, es del caso **requerir al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, proceda a integrar el contradictorio** en debida forma; so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

3

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e91b635c8b3025f61eb44c7abcc5e005d13920d86466debdbcc1f085a826e0**

Documento generado en 31/10/2022 02:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>